

San Miguel de Tucumán, Mayo 03 de 2010

AUTOS Y VISTOS

Los autos caratulados L., E.B.V. s/denuncia de JACIN, Abraham Isa – Expte.: 81/07; de los que

RESULTA

Que el Sr. Abraham Isa Jacin formula denuncia contra la letrada E.B.V.L.G., matrícula, por cuanto la misma realizó presentaciones judiciales no obstante encontrarse suspendida en la matrícula, lo que perjudicó sus intereses.

Que en los autos caratulados “*Jacin, Abraham Isa vs. Aguirre, Alberto Eliseo y Otros s/ Daños y Perjuicios – Expte.: 3659/05*”, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación del centro judicial de esta ciudad, la denunciada intervino como patrocinante de los demandados.

Que corrido el traslado de la denuncia, en su contesto la letrada opone prescripción y manifiesta que no perjudicó los intereses del actor y niega la falta de pago en la matrícula afirmando que había realizado una forma de pago con el ex-empleado Marcelo.

Que el dictamen que hace suyo el Consejo Directivo del Colegio de Abogados rechaza la prescripción interpuesta y da intervención a este Tribunal.

Que abierta la causa a prueba se receptan las del denunciante a fs. 31; y luego de resuelto el incidente de recusación planteado por la letrada denunciada quedan los autos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que compulsados los autos caratulados “*Jacin, Abraham isa vs. Aguirre, Alberto Eliseo y Otros s/ Daños y Perjuicios – Expte.: 3659/05*”, traídos a la vista mediante la prueba ofrecida por el Sr. Jacin, la letrada L.G. actuó en el patrocinio de los demandados desde la contestación de la demanda, el 03/08/06, en las presentaciones del 21/12/06 y 26/04/07, hasta la presentación de su renuncia el 24/10/07.

Que de esa actuación no resulta que exista un perjuicio para los demandados y que, cualquiera fuere el criterio que se adopte sobre la intervención de la denunciada en dichos autos, menos aún alcanzamos a percibir en qué medida se ve perjudicado el actor, por lo que debemos concluir en el rechazo de la denuncia en tal sentido.

Que sin embargo resultando que, según el informe del Colegio de Abogados de fs. 46, entre el 16.12.05 y el 16.10.07 la letrada L.G. se encontraba suspendida en la matrícula por falta de pago de la cuota anual, y su actuación en los autos de referencia se realizó encontrándose suspendida en la matrícula, lo que si es motivo de reproche ético.

Que en consecuencia la denunciada ejerció la profesión encontrándose suspendida en la matrícula por aplicación de los arts. 53 inc. 3º y 181 de ley 5233.

Que no resultan eximentes los argumentos dados por la letrada denunciada, en cuanto niega la falta de pago en la matrícula afirmando que había realizado una forma de pago con el ex-empleado Marcelo. Es que las formas de pago están reglamentadas por el Consejo Directivo y no pueden ser pactadas con los empleados, que no representan al Colegio sino que sólo cumplen las funciones

encomendadas, en este caso el ex-empleado de tesorería sólo podía hacer entrega de los recibos oficiales del Colegio contra los pago que se hubieren efectivamente realizado. No se ha acreditado tal circunstancia mediante la exhibición del correspondiente recibo.

Que para ejercer la profesión de abogado no sólo es menester contar con el título habilitante, sino que también es necesario “*estar inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados*” por imperativo del art. 2 inc. 2º, ley 5233.

Que este Tribunal de Etica y Disciplina considera que la conducta de la letrada E.B.V.L.G. se realizó en violación de las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión conforme arts. 2 inc. 2º; 31 inc. 3º y 10º de la ley 5233.

Por ello, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN,

RESUELVE:

- 1.- IMPONER a la letrada E.B.V.L.G., Matrícula Profesional nº, SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de (5) CINCO DIAS.
- 2.- FIJAR el cumplimiento de la sanción desde el día 01 de Junio de 2010 hasta el día 05 de junio de 2010 inclusive.
- 3.- CURSAR las notificaciones y comunicaciones de ley, y oportunamente archívese.-